CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, se allegó el poder especial otorgado por la demandada para ser representada en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Pasa para proveer.

Manizales, 13 de mayo de 2022.

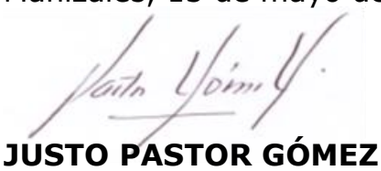

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00025
Interlocutorio N° 501

Se reconoce personería judicial al abogado **JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.072.673, con tarjeta profesional número 95.681 del C. S. de la J., para representar a la señora LUZ ANDREA NARANJO MOLINA, en los términos y para los fines del poder a él conferido, pues el mandato fue otorgado bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020, cuya prueba se allegó al correo institucional del Juzgado.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, las cuales denominó: "*Falta de fundamentos fácticos para la debida acreditación de las pretensiones*" y "*Ausencia de fundamento fáctico para acreditar violencia económica",* córrasele traslado al demandante, por el término de **CINCO (5) DÍAS,** para que pida las pruebas sobre los hechos en los que ellas se fundamentan (artículo 370 del Estatuto Procesal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

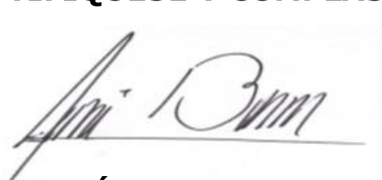

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA